

PRINCIPIOS PARA LA FORMULACION DE UNA
POLITICA NACIONAL AMBIENTAL
ASOCIACION CHILENA DE DERECHO AMBIENTAL
(CARTA DE COSTA BRAVA)*

INTRODUCCION

Cada día se hace más evidente que el país necesita contar con una legislación que haga frente a los problemas ambientales con un enfoque moderno y desde una perspectiva global e integradora. Diferentes estudios, que han trascendido a la opinión pública, dejan de manifiesto que la actual legislación ambiental acusa un alto grado de dispersión y de incoherencia; que adolece de ostensibles vacíos y anacronismos y que, con un marcado énfasis en lo sanitario y en lo patrimonial, aborda los problemas ambientales de manera sectorial e inorgánica dando la espalda y sin hacerse cargo, por lo mismo, de las relaciones de interacción y de interdependencia que se dan entre los diferentes componentes del ambiente. Este estado de cosas aparece también reflejado en el hecho de que las competencias públicas para la protección y la gestión del ambiente se encuentran repartidas y dispersas en una multiplicidad de organismos de diferente rango que operan de manera inorgánica, compartimentalizada, con paralelismo y ambigüedad de funciones y de responsabilidades, y, en ocasiones, hasta de manera competitiva, lo que resta efectividad a su acción y hasta puede tornar baldía su labor.

Para hacer frente a esta situación, en junio de 1984 se creó la Comisión de Ecología, organismo interministerial encargado de proponer al Ejecutivo el establecimiento de "un Organismo o Sis-

* Documento elaborado en Mesa Redonda de ACHIDAM (Costa Brava, 11 de Julio; Santiago, 1º de agosto; Costa Brava 29 de agosto; Santiago, 26 de septiembre; Costa Brava, 17 de octubre; Santiago, 21 de noviembre y Costa Brava, 19 de diciembre de 1987).

tema Nacional del Medio Ambiente que formule, unifique, desarrolle e implemente las políticas que el Supremo Gobierno estime conducentes para la protección del medio ambiente y la racional utilización de los recursos naturales renovables". Expirado el plazo de 180 días señalado a la comisión para el cumplimiento de su cometido, en noviembre del mismo año 1984 se creó la Comisión Nacional de Ecología (CONADE), a la que se confiaron, entre otras tareas relacionadas con las de su predecesora, la de "efectuar proposiciones destinadas a modificar las normas de tipo legal o reglamentario en las materias atinentes al tema". Esta nueva comisión, para la realización de esta labor, en junio de 1985 autogeneró la Comisión de Legislación del Medio Ambiente (COLMA) y el 5 de junio de 1986 —Día Mundial del Medio Ambiente— hizo entrega al Ministro del Interior y Presidente de CONADE del primer borrador del anteproyecto de una "Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables", documento que fue luego enviado en consulta a una amplia gama de instituciones y de personalidades en demanda de las sugerencias y observaciones que su texto pudiera sugerirles. Desde entonces COLMA ha estado abocada al procesamiento y análisis de los comentarios y proposiciones recibidas, que, al decir de su presidente, fueron muy numerosos y de contenido y alcance muy heterogéneo.

La Asociación Chilena de Derecho Ambiental (ACHIDAM) se contó entre las instituciones que recibieron el anteproyecto para su examen y formulación de comentarios. Se excusó, no obstante, de emitirlos, por permanecer pendiente a esa fecha la concesión de su personalidad jurídica y debido, sobre todo, a su discrepancia de fondo con la práctica de continuar legislando en materia ambiental sin antes definir y formular una Política Nacional Ambiental que establezca principios rectores y objetivos básicos acerca de lo que el país se propone alcanzar al respecto y acerca de la forma como estos principios y objetivos ambientales van a conjugarse y a conciliarse con los demás objetivos nacionales ya definidos y formulados y con los postulados que les sirven de fundamento. Este predicamento se sustenta en el hecho que la normativa jurídica no constituye un fin en sí misma, sino un medio puesto al servicio de fines que la trascienden, y, puesto que la virtud operativa de los medios —cualesquiera que ellos sean— no admite ser evaluada sino en función de su capacidad y suficiencia para la consecución de los fines

a cuyo servicio fueron dispuestos, no parece permitido, por restricción lógica, entrar a la evaluación crítica del contenido preceptivo de texto legal alguno sin contar con el punto de referencia de la previa enunciación tanto de sus fines como de los presupuestos teóricos y principios valorativos que les ofrecen soporte y legitimación, lo que implica, respecto del anteproyecto de que se trata, poder juzgarlo a la luz de los criterios y lineamientos directrices de una Política Nacional Ambiental, que no existe.

Consecuente con esta posición la Asociación Chilena de Derecho Ambiental, tan pronto obtuvo su personalidad jurídica y pudo organizarse y operar como entidad reconocida por el Estado, se abocó al estudio de los principios, criterios y objetivos básicos que en su concepto debieran servir de contenido a la formulación de nuestra Política Nacional Ambiental, utilizando para ello, como texto de trabajo, el documento "Principios para la Formulación de una Política Nacional Ambiental" elaborado por el profesor de Derecho Ambiental de la Universidad Católica de Valparaíso y presidente de la Asociación, señor Rafael Valenzuela Fuenzalida, documento presentado al Segundo Encuentro Científico sobre el Medio Ambiente, realizado en Talca, del 4 al 8 de agosto de 1986 (Versiones Abreviadas del Encuentro, Alfabetra Impresores, Santiago 1986, volumen III, págs. 262 a 280). A estos fines los miembros de la Asociación se constituyeron en una mesa redonda que tras siete sesiones de trabajo realizadas alternadamente en Costa Brava (Viña del Mar) y en Santiago llevaron a la elaboración del documento "Principios para la Formulación de una Política Nacional Ambiental" y de tres anexos complementarios, a saber, "Glosario" (Anexo A), "Componentes Básicos del Ambiente" (Anexo B) y "Factores susceptibles de Deteriorar o Degradar el Ambiente" (Anexo C), cuerpo de textos que, para fines internos de la Asociación y por haberse iniciado y concluido su elaboración en Costa Brava, fue denominado "Carta de Costa Brava".

Los primeros trabajos de la mesa redonda apuntaron a definir el marco conceptual general en que debe inscribirse la formulación de la política nacional ambiental, la que se estimó, debe satisfacer los requisitos de ser informada, ecocéntrica, propicia al desarrollo, realista, participativa, internacionalista y flexible.

"Informada" en cuanto debe ser precedida por una acuciosa recopilación, sistematización, análisis y evaluación de la información

disponible acerca de la coyuntura ambiental actual del país y de su evolución predecible a corto, mediano y largo plazo.

El diagnóstico resultante del examen de esta información debe satisfacer, a su turno, los requisitos de ser holístico, sistémico, integrado y especializado. Se consideró "holístico" el diagnóstico que cubre la globalidad de la problemática ambiental y no se circunscribe a una colección restringida de diagnósticos sectoriales y subsectoriales. El diagnóstico es "sistémico" en la medida en que dispensa la debida consideración a los vínculos de interrelación y de interdependencia que se dan entre los diferentes componentes del ambiente y entre los problemas a ellos asociados, prestando mayor atención a las interacciones que a las relaciones de causalidad lineal. Es "integrado" en la medida que la desagregación de las variables ambientales para propósitos analíticos desemboca en la convergencia, compatibilización e integración de la totalidad de la información que le sirve de fundamento. Y es "especializado" el diagnóstico en cuanto discurre sobre la base de escenarios espaciales y temporales concretos.

En lo atinente al carácter "ecocéntrico" de la política nacional ambiental ello fue entendido en el sentido que debe expresar su rechazo a toda cosmovisión que postule la primacía absoluta del hombre sobre la naturaleza y le atribuya el sitio de "rey de la creación"; que considere a la naturaleza como lo incondicionalmente subordinado, manipulable o explotable por el hombre o que sitúe al hombre frente a la naturaleza como ante "lo distinto" o "lo otro". Puesto en términos positivos, ello significa que la política nacional ambiental debe partir del supuesto y enfatizar el hecho de que el hombre pertenece y es tributario, radical e insoslayablemente, del ecosistema, y que no puede, por lo mismo, existir verdadero provecho temporal para el hombre —considerado no como individuo sino como especie viviente— sino a condición que este provecho se inscriba en el beneficio del ecosistema, pues, si bien todo cuanto aprovecha al ecosistema favorece en definitiva al hombre, no todo cuanto sirve a los intereses humanos favorece al ecosistema, no siendo más que apariencia de provecho la que se obtiene a expensas de la integridad o de la estabilidad funcional de los ciclos, procesos y equilibrios naturales que hacen posible y sostienen la vida en la tierra. El calificativo "ecocéntrico" se utilizó en este caso como opuesto a "antropocéntrico" y a "antropocrático", por considerarse que no resulta otra cosa que una postura arrogante, sober-

bia y acientífica la que se asienta en una autoentronización del hombre en el centro del universo, para dominar la naturaleza, autoalienándole, de paso, de los sistemas naturales que soportan y condicionan no sólo su bienestar sino sus mismas posibilidades de supervivencia como categoría viviente.

Cuando se postuló que la política nacional ambiental debe ser "propicia al desarrollo" se quiso indicar que debe buscar, como uno de sus objetivos primordiales, la conservación y el incremento de los soportes ambientales que lo hacen posible, sobre la base del reconocimiento práctico, por una parte, de que sin desarrollo social y económico no resulta posible ofrecer satisfacción generalizada y equitativa a las necesidades humanas básicas, y, por otra, de que sin una adecuada conservación ambiental no puede darse forma alguna de desarrollo social y económico susceptible de sostenerse en el espacio y en el tiempo. Ello trae consigo que la conservación ambiental debe ser considerada no como una tarea más ni menos como un obstáculo o un freno al desarrollo, sino, por el contrario, como una dimensión inherente a toda forma de desarrollo genuino y solidario y como la garantía, por antonomasia, de su sustentabilidad en beneficio de las generaciones actuales y venideras. "Para el desarrollo, pero no para cualquier estilo de desarrollo" fue una frase que se empleó para resumir este postulado.

Se consideró, además, que la política nacional ambiental debe ser "realista", lo que conlleva que los objetivos superiores que se proponga deben ser razonablemente alcanzables, habida cuenta de la entidad y magnitud de los problemas ambientales existentes; de la forma y oportunidad en que se pretenda encararlos y de los recursos y medios de que se disponga o pueda presumiblemente llegar a disponerse para buscarles remedio. El soporte cultural efectivo con que puedan contar sus líneas de acción define también, en buena medida, su grado de "realismo". De ello se sigue que no es mejor la política nacional ambiental que se propone objetivos más ambiciosos, por más probada que esté su conveniencia, sino aquélla que se propone el mayor número posible de objetivos alcanzables, bien entendido que estos objetivos, a medida que vayan mejorando los niveles socio-económicos y culturales del país, podrán ir siendo gradualmente extendidos a metas más complejas y exigentes. La experiencia demuestra que las políticas ambientales carentes de realismo quedan confinadas, por lo general, al documento que las contiene, con grave compromiso no

sólo de lo que comportan de utópico, sino, también, de la globalidad de sus lineamientos e indicaciones para la acción.

La política nacional ambiental debe ser "participativa" en la medida que, hasta donde resulte posible, sus formulaciones y directivas para la acción deben traducir una opción colectiva y un compromiso social responsable y libremente asumido. Se postuló, al efecto, que sin un grado aceptable de consenso social, sus lineamientos rectores, sobre todo aquellos que encierran prescripciones conductuales, corren el riesgo cierto de enfrentar no sólo la apatía sino una resistencia generalizada a su aceptación y observancia. En la medida, en cambio, que la comunidad, en todos sus niveles, sea efectivamente involucrada y concernida no sólo en el proceso de su gestación sino también en los procesos de su implementación, puesta en vigencia y vigilancia, es dable esperar de su parte un grado significativo de recepción y de apoyo a sus principios y postulados, de donde puede verse, por otra parte, que el carácter "participativo" de la política nacional ambiental se erige en un componente básico de su "realismo". En lo que a la participación social se refiere, la mesa redonda consideró que ésta, para ser efectiva, requiere información generalizada, suficiente y oportuna; debate amplio, pertinente y tempestivo y justipreciación pública de los asensos y disensos fundados y mayoritarios.

Se postuló, adicionalmente, que la política nacional ambiental debe ser "internacionalista" para que se haga cargo, fundamentalmente, del carácter transfronterizo cuando no del sesgo planetario de un número considerable de problemas ambientales y para que sienta principios que permitan abordarlos mancomunadamente y sobre bases cooperativas internacionales que incluyan, ciertamente, la posibilidad de actuar sobre problemas ambientales incidentes en espacios situados fuera de las fronteras o jurisdicciones nacionales.

Se sostuvo, por último, que la política nacional ambiental debe ser "flexible" en cuanto debe dejar cauce expedito a las modificaciones o rectificaciones que una mejor comprensión de la estructura o dinámica ambientales o la evaluación de las informaciones proporcionadas por la labor de vigilancia ambiental hagan recomendable introducirle. También debe ser "flexible" respecto de las particularidades regionales que suelen presentar los problemas ambientales y para hacerse eco de la diversa manera como estos problemas son percibidos y valorados por las diferentes comunidades locales habida consideración de sus raíces culturales y de su idio-

sincrasia. Por ésta y otras consideraciones se hace recomendable que para la oficialización de la Política Nacional Ambiental se recurra a la dictación de una ley del tipo de las llamadas leyes "marco" o leyes "cuadro", que se circunscriben al establecimiento de los principios, lineamientos y objetivos básicos dejando librado el ejercicio de la potestad reglamentaria lo concerniente a su implementación contingente, con toda la estabilidad en lo sustancial y la flexibilidad en lo circunstancial y en lo accidental que ello implica.

El documento "Principios para la Formulación de una Política Nacional Ambiental" elaborado por la Asociación Chilena de Derecho Ambiental (ACHIDAM) se inspira e inscribe en este marco conceptual general, en el que han de buscarse, por lo mismo, los criterios generales para su recta interpretación.

Al entregar este documento al conocimiento de la comunidad nacional ACHIDAM quiere hacer un aporte a la discusión informada que en el país deberá darse para la pronta y necesaria definición de una Política Nacional Ambiental.

**PRINCIPIOS PARA LA FORMULACION DE UNA
POLITICA NACIONAL AMBIENTAL
(Carta de Costa Brava)**

PRIMERO:

El hombre es parte y depende, radical e insoslayablemente, del ecosistema. Su dignidad no sólo le confiere derechos sino le convierte en la única especie viviente con responsabilidades ambientales.

SEGUNDO:

Toda persona tiene derecho irrenunciable e imprescriptible a que se preserven, se conserven y se restablezcan, en su caso, las condiciones ambientales que soportan y favorecen la vida en la Tierra, en todas sus manifestaciones.

Toda persona se encuentra sujeta a la obligación correlativa de preservar, conservar y restablecer estas condiciones ambientales y de ejercer sus demás derechos de manera consecuente con dicha finalidad.

TERCERO:

La integridad territorial del Estado comprende la de su patrimonio ambiental.

CUARTO:

El ambiente no constituye un sector de la realidad nacional, sino representa una dimensión de esta realidad que corta de través y se hace presente en los diversos sectores a que se extiende la administración del Estado.

Las cuestiones y problemas ambientales, en consecuencia, deben ser considerados y asumidos, en su globalidad y al más alto nivel, como cuestiones y problemas de política general y no sectorial, no pudiendo ninguna autoridad marginarse o eximirse de tomar en debida consideración o de prestar su concurso a la conservación del ambiente, a pretexto de serle ello ajeno.

QUINTO:

Constituye deber del Estado crear y mantener condiciones bajo las cuales el hombre y los demás componentes del ambiente puedan coexistir en equilibrio dinámico, para resguardo y promoción

de la vida, en todas sus formas, y satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las presentes y futuras generaciones.

SEXTO:

Los ecosistemas y sus componentes individualmente considerados deben ser intervenidos o utilizados de manera tal que no contraríe ni menoscabe su capacidad natural de uso ni comprometa el equilibrio o integridad de los demás ecosistemas o sus componentes.

SEPTIMO:

Sin desarrollo sostenible no puede haber satisfacción generalizada y equitativa de las necesidades humanas básicas ni puede asegurarse a las generaciones presentes y venideras la plena actualización de sus potencialidades humanas.

Sin conservación ambiental no puede haber desarrollo sostenible.

OCTAVO:

La conservación de los presupuestos ambientales que condicionan el sostenimiento del desarrollo debe ser buscada con una perspectiva global e integradora. Para estos efectos debe basarse en el reconocimiento de las interacciones dinámicas que se dan entre los componentes del ambiente, y debe tender a mantener y fortalecer la estabilidad de los ecosistemas que los acogen en su estructura.

NOVENO:

Tanto la planificación, como la programación y la realización de proyectos y actividades de desarrollo social y económico deben prestar cabal y explícita atención a los requerimientos de la conservación ambiental, prerrequisito y dimensión connatural de toda forma de desarrollo genuino y solidario.

DECIMO:

Los componentes básicos del ambiente, sea que se encuentren sometidos a dominio público o privado, o que constituyan cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, sólo pueden ser explotados o utilizados sobre la base de análisis o de criterios decisorios que hagan explícitos y asuman efectivamente los costos sociales derivados de su uso, goce o disposición.

La prevención del deterioro o degradación del ambiente debe formar parte de toda actividad o proceso susceptible de provocarlos.

UNDECIMO:

Nadie puede justificar acciones, disculpar omisiones o eximirse de responder por acciones u omisiones imputables a su descuido o negligencia de las que se hayan seguido, se sigan o puedan seguirse efectos degradantes o deteriorantes del ambiente o que hayan causado daño a personas o bienes, a pretexto de estar actuando en lo propio, en ejercicio de facultades discrecionales de que sea titular o con estricta sujeción a los requisitos, condiciones o modalidades que le estén señalados por el ordenamiento jurídico o por autorización, licencia o permiso obtenido de autoridad administrativa competente.

DUODECIMO:

Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites ambientalmente racionales del ejercicio de un derecho, será considerado abusivo y legitimará la adopción de medidas que pongan pronto fin al abuso, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar a perseguir.

DECIMOTERCERO:

La propiedad tiene una función ambiental que obliga al propietario a usar, gozar y disponer de los componentes básicos del ambiente sin degradarlos ni deteriorarlos y conservando la capacidad natural de regeneración que posean, y le sujeta al deber de ceñirse a las indicaciones y someterse a las restricciones que se establezcan con miras a su conservación, restauración o incremento o en aras de la mantención o restablecimiento del equilibrio ecológico global.

La función ambiental de la propiedad constituye una dimensión de su función social.

DECIMOCUARTO:

El establecimiento de restricciones específicas al uso, goce o disposición de los componentes básicos del ambiente no requiere ni implica, necesariamente, acto expropiatorio, y sólo otorga derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado que el afectado pruebe haber sufrido a causa de su imposición.

DECIMOQUINTO:

La conservación ambiental supone el conocimiento cabal y permanentemente actualizado de la realidad ambiental nacional; requiere la información científica necesaria para la adecuada comprensión de la forma como el ambiente se estructura y funciona, particularmente en lo que concierne a los sistemas ambientales representados en el país o que pueden ejercer sobre ellos influencias relevantes, y demanda el conocimiento y manejo de la mejor tecnología disponible para llevarla a cabo, de la que debe hacerse uso de la manera que mejor se avenga con la realidad socio económica nacional y con los acervos culturales locales.

Constituye responsabilidad nacional generar, diseñar o acceder a estas informaciones, conocimientos y técnicas.

El Estado debe impulsar, fomentar y ofrecer el respaldo a las actividades conducentes a estos objetivos, sea que se realicen por entidades públicas o privadas.

DECIMOSEXTO:

Los problemas ambientales, pese a la nutrida gama de interrogantes y de tareas que suscitan en el ámbito de las ciencias naturales, plantean, fundamentalmente, cuestiones de valores y de actitudes y, por ende, de opciones conductuales, pertenecientes al dominio y esfera de acción propios de las ciencias sociales y, particularmente, de las disciplinas llamadas a orientar o a ejercer control sobre los comportamientos humanos.

DECIMOSEPTIMO:

Constituye responsabilidad nacional y deber del Estado promover la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de las habilidades y destrezas y la internalización de los ideales, valores, intereses y actitudes propicios al respeto y conservación de la vida, en todas sus expresiones, y a la mantención de los ciclos, procesos y equilibrios ecológicos que la soportan y favorecen.

La formación ambiental debe ser concebida como una dimensión y función omnipresente de la educación, en todas sus formas y en todos sus niveles.

La educación ambiental debe dar cabida a la consideración crítica de los factores sociales, económicos, tecnológicos y éticos que se encuentran en la base de los problemas ambientales y de su solu-

ción, y debe impartirse con un sentido de finalidad que organice y evalúe lo especulativo y lo práctico a partir del marco valorativo que sirva de fundamento a los objetivos ambientales por lograr.

DECIMOCTAVO:

La participación de la comunidad en la gestión pública del ambiente constituye un derecho cuyo ejercicio debe ser previsto, estimulado, asistido y amparado en las diversas instancias de los procesos de planificación y de toma de decisiones susceptibles de producir efectos relevantes sobre el ambiente o sus componentes básicos.

Sin información anticipada y cabal no puede haber participación oportuna y eficaz de la comunidad en la gestión pública del ambiente.

DECIMONOVENO:

La extinción de una especie viviente es para siempre.

Ninguna consideración o circunstancia pueden legitimar acciones o excusar omisiones deliberadas que predecible o presumiblemente puedan contribuir al exterminio de una especie o subespecie vegetal o animal declarada en peligro de extinción, vulnerable, rara o inadecuadamente conocida.

VIGESIMO:

El material genético de los organismos vivos debe ser conservado en todas sus variedades.

No existen especies vivas intrínsecamente malignas o nocivas, por lo que sólo pueden ser calificadas de dañinas o perjudiciales ciertas poblaciones vegetales o animales específicas, con referencia a marcos espaciales y temporales determinados.

VIGESIMO PRIMERO:

Los ejemplares de la fauna, cualquiera sea su especie, que vivan en estado de libertad natural, son propiedad de la nación, sea cual fuere la fase de desarrollo en que se encuentren.

VIGESIMO SEGUNDO:

La muerte innecesaria o no autorizada de un animal, constituye un atentado contra la vida que debe ser penado.

Si ha de darse muerte a un animal por causas que lo justifiquen,

ella debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Nadie puede maltratar o causar a un animal sufrimientos innecesarios, sean ellos de naturaleza física o psicológica.

La domesticación o posesión de un animal en cautividad obliga a alimentarlo, a curarlo de sus enfermedades y a proporcionarle la protección que requiera.

VIGESIMO TERCERO:

Es deber del Estado dispensar protección oficial a muestras representativas de los diversos tipos de ecosistemas naturales existentes en el territorio nacional.

La comunidad tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de estas áreas y reconoce la obligación correlativa de colaborar en la obtención de los fines específicos que les sean asignados.

VIGESIMO CUARTO:

La identidad nacional comprende, entre sus elementos, la supervivencia de la flora y la fauna nativas, integradas a los sistemas ambientales que las acogen en su composición original, y la preservación de las bellezas escénicas naturales y del paisaje, rural o urbano.

VIGESIMO QUINTO:

El deterioro y la degradación ambiental, cualquiera sea su localización geográfica en el planeta, comprometen, en último término, intereses generales del hombre, considerado como especie biológica, lo que debe mover a percibirlos y a actuar sobre ellos, hasta donde resulte posible, con un sentido de responsabilidad y sobre bases de solidaridad y de cooperación internacionales.

VIGESIMO SEXTO:

La conservación de sistemas ambientales compartidos con otros Estados y la acción sobre problemas ambientales transfronterizos, reclaman, de modo particular, un esfuerzo internacional mancomunado que concilie y hasta se sobreponga, cuando fuere necesario, a intereses nacionales contingentes de los países en ellos concernidos o involucrados.

VIGESIMO SEPTIMO:

La solidaridad internacional exige precaver y evitar que las actividades que se realicen dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Estado causen deterioro o degradación en los sistemas ambientales o en componentes de los mismos localizados en otros Estados o compartidos con ellos, o en espacios situados fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales, particularmente en la alta mar y sus fondos, en la atmósfera y en el espacio exterior.

Las obligaciones y prohibiciones que se impongan al respecto no deben ser menos estrictas ni las sanciones que se prevean para el caso de su contravención menos severas que las impuestas o previstas para casos análogos, en resguardo del patrimonio ambiental nacional.

ANEXO A

GLOSARIO BASICO

Se entiende por:

ECOSISTEMA, SISTEMA ECOLOGICO, O SISTEMA AMBIENTAL:

Unidad de organización ambiental, relativamente autónoma en su funcionamiento, integrada por componentes físicos, químicos y biológicos, dinámicamente interrelacionados.

AMBIENTE:

Red de sistemas ecológicos funcionalmente interdependientes que rige y condiciona las posibilidades de vida en la tierra.

COMPONENTES AMBIENTALES O COMPONENTES DEL AMBIENTE:

Los que se señalan como tales en el anexo B.

RECURSOS NATURALES:

Los componentes ambientales, en cuanto son o pueden ser aplicados a la satisfacción de las necesidades o intereses humanos.

RECURSOS NATURALES RENOVABLES:

Los que de no mediar impedimentos puestos por el hombre, poseen

la capacidad de regenerarse espontáneamente, por tiempo indefinido.

CONSERVACION:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales efectuado de manera tal que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, manteniendo y si es posible incrementando su potencialidad para satisfacer las necesidades e intereses de las generaciones futuras.

PRESERVACION:

La mantención del estado natural primitivo de determinados componentes ambientales, o de lo que reste de dicho estado, mediante la limitación de la presencia e intervención humana en ellos al nivel mínimo compatible con la consecución de dicho objetivo.

PROCESOS ECOLOGICOS ESENCIALES:

Los mecanismos apoyados, gobernados o intensamente arbitrados por los ecosistemas que hacen posible la fijación, el almacenamiento, la transformación, el intercambio o el reciclaje de la energía, la materia y la información necesarias para el sostenimiento y el desarrollo de la vida.

EQUILIBRIO ECOLOGICO:

El estado dinámico de autopropagación de un ecosistema resultante del hecho que las alteraciones que experimenten sus componentes no lleguen a extremos que causen su degradación o perturben el proceso de su evolución natural óptima.

FACTORES DETERIORANTES O DEGRADANTES DEL AMBIENTE:

Los que se señalan como tales en el anexo C.

CONTAMINANTE:

Cualquier factor o sustancia física, química o biológica, o sus componentes o derivados, que al incorporarse, adicionarse o al operar sobre algún componente básico del ambiente altere su composición, sus propiedades o su comportamiento naturales.

CONTAMINACION:

La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o de

cualquier combinación de ellos, en concentraciones o niveles capaces de comprometer, perjudicar o incomodar la vida, la salud o el bienestar humanos; atentar contra la vida, integridad o desarrollo de la flora o la fauna; degradar o deteriorar la calidad del aire, del agua, del suelo o de otros componentes básicos del ambiente; causar daño en los bienes privados, públicos o comunes o interferir negativamente en cualquier uso legítimo que pueda hacerse de ellos.

ANEXO B

Son componentes básicos del ambiente:

- a) el aire, la atmósfera y el espacio exterior;
- b) las aguas, en cualquiera de sus estados físicos, sean terrestre o marítimas, superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, incluida la alta mar;
- c) la tierra, el suelo y el subsuelo, incluidos los lechos, el fondo y el subsuelo de los cursos o masas de agua terrestres o marítimas;
- d) la fauna, terrestre o acuática, en estado de libertad natural, doméstica o domesticada, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas;
- e) la flora, terrestre o acuática, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas;
- f) la microflora y la microfauna de la tierra, el suelo y el subsuelo; de los cursos o masas de agua y de los lechos, fondos y el subsuelo de estos cursos o masas acuáticas, en todas sus entidades taxonómicas;
- g) la diversidad genética y los factores y patrones que regulan su flujo;
- h) las fuentes primarias de energía;
- i) las pendientes topográficas con potencial energético;
- j) las fuentes naturales subterráneas de calor que, combinadas o no con agua, puedan producir energía geotérmica;
- k) los yacimientos de sustancias minerales metálicas y no metálicas, incluidas las arcillas superficiales, las salinas artificiales, las covaderas y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción;
- l) las bellezas escénicas naturales y el paisaje, rural o urbano;
- m) el clima y los elementos y factores que lo determinan;

n) los procesos ecológicos esenciales, tales como la fotosíntesis, la regeneración natural de los suelos, la purificación natural de las aguas y el reciclado espontáneo de las sustancias nutritivas.

ANEXO C

Constituyen factores susceptibles de deteriorar o degradar el ambiente:

- a) la contaminación del aire, las aguas, el suelo, la flora, la fauna u otros componentes básicos del ambiente;
- b) la erosión, salinización, alcalinización, pestización, inundación, sedimentación y desertificación de suelos y tierras;
- c) la tala o destrucción injustificada o indiscriminada de árboles o arbustos; los incendios forestales; las rozas a fuego no practicadas bajo la forma de quemas controladas y la explotación extractiva de bosques, praderas de algas u otras formaciones vegetales;
- d) el monocultivo, el sobrepastoreo, el regadío defectuoso de los suelos y, en general, cualquier práctica cultural de la que puedan seguirse efectos nocivos para los componentes básicos del ambiente;
- e) la expansión desaprensiva de las fronteras urbanas o industriales efectuada a expensas de suelos con vocación agrícola;
- f) la expansión desaprensiva de las fronteras agropecuarias a expensas de suelos con vocación forestal;
- g) la sedimentación de cursos, masas o depósitos de agua;
- h) las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- i) los cambios nocivos y la utilización indebida del lecho o fondo de las aguas;
- j) la sobreexplotación de la flora silvestre y su recolección más allá de los límites de su regeneración natural sostenible;
- k) la sobreexplotación de la fauna en estado de libertad natural, su matanza y su captura más allá de los límites de su regeneración natural sostenible;
- l) la eliminación, destrucción o degradación del hábitat de las entidades taxonómicas florísticas o faunísticas declaradas en peligro, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas;
- m) la aplicación masiva o indiscriminada de plaguicidas o de fertilizantes;

- n) los causantes de la eutrofización de lagos y lagunas o de zonas ribereñas o litorales;
- ñ) la introducción o distribución desaprensiva de variedades vegetales o animales exóticas, o de variedades vegetales o animales propias de una provincia biogeográfica representada en el territorio nacional en otra provincia biogeográfica que no las contenga en su biocenosis;
- o) la intróducción o propagación de enfermedades o plagas vegetales o animales;
- p) la utilización de productos o sustancias no biodegradables;
- q) la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos o desperdicios;
- r) la producción de ruidos, trepidaciones o vibraciones molestos o nocivos;
- s) la modificación de los elementos o factores que determinan el clima;
- t) la destrucción o alteración innecesaria o antiestética de las bellezas escénicas naturales y del paisaje;
- u) el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de actividades industriales o mineras en áreas silvestres colocadas bajo protección oficial; y;
- v) en general, cualquier acto u omisión que altere negativamente la composición, comportamiento o potencialidad natural de los componentes básicos del ambiente; amenace la viabilidad genética de la tierra o atente contra la vida, salud, integridad o desarrollo del hombre o de los vegetales o animales.

NOTA

Participaron en la elaboración de este documento, los siguientes miembros de la Asociación Chilena de Derecho Ambiental —ACHIDAM— abogados (por orden alfabético):

RAFAEL ASENJO ZEGERS
 PEDRO FERNANDEZ BITTERLICH
 ENRIQUE GALLARDO GALLARDO
 LUCRECIA LARRAIN VERDUGO
 GUSTAVO MANRIQUEZ LOBOS
 SERGIO PRAUS GARCIA
 RAFAEL VALENZUELA FUENZALIDA

Costa Brava, diciembre de 1987.